

## **ESTATUTO TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (v. 2304)**

### **Artículo 1. Establecimiento del Tribunal**

El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza queda formalmente establecido a partir del 4 de diciembre de 2015.

El Tribunal se constituye como una organización internacional de carácter popular, cuyo mandato y facultades emanan de los pueblos representados por los firmantes de la presente Convención.

La sede del Tribunal es en la ciudad de Quito, Ecuador

### **Artículo 2. Propósito del Tribunal**

El Tribunal se establece con los siguientes propósitos:

- a) Investigar, conocer y decidir casos que involucren presuntas violaciones a la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, así como co-violaciones de los derechos humanos de los defensores de la Tierra.
- b) Desarrollar la jurisprudencia de la Tierra mediante la redacción y difusión de sentencias/opinión consultiva que interpreten la Declaración y su relación con los derechos humanos de las y los guardianes de la Tierra, aplicando dichos derechos y obligaciones a los hechos específicos de los casos presentados.
- c) Promover la aceptación universal entre los pueblos del mundo de su deber de respetar los derechos intrínsecos de todos los seres naturales, así como la observancia universal de los derechos y deberes contenidos en la Declaración.
- d) Demostrar cómo la aplicación de los derechos y deberes de la Declaración promueve la coexistencia armoniosa entre los seres humanos y otros seres, de una manera que fortalece la integridad, salud y funcionamiento de toda la comunidad de la Tierra.

### **Artículo 3. Asamblea de Jueces**

La Asamblea de Jueces estará compuesta por jueces del Tribunal que participen activamente en los asuntos del Tribunal y será el órgano supremo de toma de decisiones del Tribunal.

Podrá ser miembro de la Asamblea cualquier persona que haya servido como juez en un panel del Tribunal, y haya sido invitado a formar parte por parte de la secretaría y/o el coordinador de la Asamblea o invitado por al menos dos jueces y aceptado en una reunión la asamblea de jueces, por mayoría simple.

Las funciones de la Asamblea incluirán:

- a) Decidir si un caso debe ser escuchado por un Tribunal: La decisión sobre si un caso será escuchado por el Tribunal se registrará por lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento.

b) Establecer tribunales según los casos y nombrar paneles de jueces: El establecimiento de los tribunales específicos y la designación del panel de jueces para cada caso se regirán por lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento.

c) Proporcionar apoyo y dirección estratégica al Tribunal: La Asamblea de Jueces proporcionará apoyo y asesoría estratégica en relación con el trabajo y las actividades del Tribunal.

d) Contribuir al desarrollo de marcos teóricos y académicos sobre los Derechos de la Naturaleza en colaboración con la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN) fomentando la investigación y la difusión de estos temas a nivel internacional.

e) Organizar misiones de campo o enviar observadores independientes: La organización de misiones de campo o el envío de observadores independientes se regirán por lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento.

f) Emitir declaraciones, acciones urgentes o escritos legales (ejemplo amicus curiae) en apoyo a los derechos de la Naturaleza y defensores de la tierra: La Asamblea de Jueces podrá emitir declaraciones, acciones urgentes o aportes legales en apoyo de iniciativas que busquen el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, en consonancia con los principios de la Convención y los objetivos del Tribunal.

g) Decidir sobre el reconocimiento o terminación de cámaras regionales o con propósito especiales, y proporcionarles apoyo.

h) Escuchar apelaciones y emitir opiniones consultivas a cámaras regionales o con propósito especiales: La Asamblea de Jueces tendrá la facultad de escuchar apelaciones y proporcionar opiniones consultivas a cámaras regionales o con propósito especiales reconocidos por el Tribunal, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento.

i) Aprobar alianzas estratégicas y formas de cooperación con organizaciones afines;

j) Otras funciones previstas en los Estatutos.

La Asamblea podrá establecer un comité ejecutivo para mejorar sus capacidades. La Asamblea elegirá a un coordinador entre sus miembros para convocar reuniones y facilitar el trabajo del Tribunal. La Asamblea realizará reuniones extraordinarias y dos asambleas generales anuales.

#### **Artículo 4. Creación de Cámaras regionales o de propósitos especiales**

La Asamblea de Jueces podrá aprobar la creación de cámaras regionales o con propósitos especiales, los cuales operarán como divisiones del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, para tratar casos en áreas geográficas específicas o con fines específicos, durante un tiempo determinado. Eventualmente la Asamblea de Jueces podrá considerar la posibilidad de dar un status permanente a dicho tribunal.

Una solicitud formal para el reconocimiento de una cámara regional o con propósito especial deberá ser presentada por un mínimo de dos miembros de la Asamblea de Jueces, con el apoyo de dos jueces pertenecientes a esa región y con el respaldo de organizaciones y personalidades locales. Esta solicitud se presentará ante la Secretaría del Tribunal y el Comité Ejecutivo para que sea analizada y presentada ante la Asamblea de Jueces la que decidirá al respecto.

La aprobación estará sujeta a ratificación por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes en una de las dos reuniones anuales.

En caso de urgencia, el presidente de la asamblea podrá convocar a asamblea extraordinaria para decidir la conformación de una cámara regional o con propósito especial.

Para evitar conflictos jurisdiccionales, la Asamblea no deberá aprobar más de una cámara regional o con propósito especial con jurisdicción sobre la misma área o subregión al mismo tiempo, ni más de un tribunal con el mismo propósito específico.

Al aprobar la solicitud, la Asamblea podrá conceder a la cámara regional o con propósito especial el derecho a utilizar el nombre, logotipo y recursos humanos, técnicos y capacidades del Tribunal, e imponer condiciones razonables para prevenir conflictos jurisdiccionales y mantener la integridad y profesionalismo del Tribunal.

#### **Artículo 5.- Retiro de reconocimiento de cámaras regionales o con propósito especial**

La Asamblea de Jueces podrá retirar el reconocimiento de cualquier cámara regional o de propósito especial. Esta decisión deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes en la reunión.

La Secretaría del Tribunal y el presidente de la Asamblea de Jueces en coordinación con el Comité ejecutivo, podrían proponer, si existe motivos fundados, a la Asamblea para que retire el reconocimiento otorgado a una cámara regional o con propósito especial

En caso de urgencia, el presidente de la Asamblea podrá convocar a asamblea extraordinaria para decidir el retiro del reconocimiento de una cámara regional o de propósito especial

La Asamblea deberá dar a los representantes de dicho capítulo la oportunidad de presentar sus argumentos antes de tomar una decisión.

La decisión de retirar el reconocimiento deberá estar debidamente justificada y comunicada oficialmente a las partes involucradas.

#### **Artículo 6. Propuesta y aprobación de alianzas estratégicas**

La Secretaría General y la Asamblea de Jueces tendrán la facultad de proponer formalmente alianzas estratégicas y otras formas de cooperación con organizaciones afines, tanto a nivel

nacional como internacional. Las propuestas de alianzas estarán sujetas a la evaluación y votación por parte de la Asamblea.

Las alianzas estratégicas se aprobarán mediante una resolución adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en una de las dos reuniones anuales de la Asamblea de Jueces. En caso de necesidad se propondrá a la Asamblea de Jueces de aprobar la propuesta de alianza según el criterio silencio - consentimiento, por el cual la propuesta será aprobada tácitamente de no haber respuesta en contrario.

#### **Artículo 7. Formalización y seguimiento de alianzas estratégicas**

Las alianzas cuya formalización es considerada necesaria para ambas partes, aprobadas serán formalizadas mediante la firma de acuerdos por la secretaria y/o el Coordinador de la Asamblea y de la organización correspondiente.

Las alianzas podrían suscribirse mediante convenios o acuerdos de entendimiento por parte de la Secretaría y/o el presidente del Tribunal.

La Secretaría del Tribunal llevarán un seguimiento de las alianzas estratégicas para asegurar su cumplimiento y evaluar su impacto en el trabajo del Tribunal

#### **Artículo 8. Secretaría General**

El Tribunal contará con una Secretaría encargada de la administración y gestión de los asuntos que afecten al funcionamiento del Tribunal y/o participar en delegaciones oficiales del Tribunal. La Secretaría General es ejercida por la Alianza Global de los Derechos de la Naturaleza.

La Secretaría estará dirigida por un Secretario/a General, quien será responsable ante la Asamblea de Jueces y rendirá cuentas sobre el cumplimiento de las funciones administrativas y operativas del Tribunal.

El secretario/a General será designado por la Asamblea de Jueces mediante resolución aprobada por mayoría simple.

Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

- a) Recaudar los fondos necesarios para el financiamiento de las actividades del Tribunal, incluida la Secretaría, las actividades de los Tribunales y la Asamblea de Jueces.
- b) Apoyar en la coordinación y organización de las reuniones de la Asamblea de Jueces y de las cámaras regionales o de propósito especial, conforme a las Reglas de Procedimiento.
- c) Gestionar la comunicación y la logística de las actividades del Tribunal y sus delegaciones.
- d) Representar institucionalmente al Tribunal en los asuntos relativos a su funcionamiento con actores externos.

e) Revisar, en primera instancia, si los casos presentados ante el tribunal cumplen con los requisitos formales mínimos para su posterior resolución.

#### **Artículo 9. Creación del Comité Ejecutivo**

La Asamblea de Jueces podrá establecer un Comité Ejecutivo con el fin de mejorar sus capacidades operativas y facilitar la gestión continua de las actividades del Tribunal.

El Comité Ejecutivo será un órgano permanente que se reunirá regularmente en conformidad con los Estatutos.

#### **Artículo 10 . Composición del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de [3] y un máximo de [7] miembros de la Asamblea de Jueces, elegidos por la Asamblea; el secretario/a General; y el Coordinador de la asamblea, quien lo presidirá.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por un período de [2/3] años, y podrán ser reelegidos por una mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Jueces.

Las postulaciones a dichos cargos podrán ser a través de auto postulaciones o la secretaria podrá proponer un candidato previa su aceptación.

#### **Artículo 11. Funciones del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar los asuntos operativos y administrativos del Tribunal entre las reuniones formales de la Asamblea de Jueces.
- b) Proponer temas para la agenda de las reuniones de la Asamblea de Jueces.
- c) Monitorear la implementación de las decisiones de la Asamblea de Jueces.
- d) Asesorar a la Secretaría del Tribunal en la recaudación de fondos y en la gestión de recursos.
- e) Informar a la Asamblea de Jueces sobre las actividades del Tribunal y el progreso en la implementación de sus decisiones.
- f) Recomendar candidatos para la Comisión Asesora Legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención.
- g) Actuar como sala de admisión para determinar si un caso pasa a ser escuchado y resuelto por el Tribunal.

### **Artículo 12. Procedimientos del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes y podrá convocar reuniones extraordinarias propuestas por los jueces cuando sea necesario.

Las decisiones del Comité Ejecutivo serán tomadas por mayoría simple de votos entre sus miembros presentes. El Comité informará mensualmente a través de unas memorias a la Asamblea de Jueces después de cada reunión.

### **Artículo 13. Coordinador de la Asamblea de Jueces**

La Asamblea de Jueces elegirá entre sus miembros a un Coordinador, quien será responsable de colaborar con la Secretaría del Tribunal para facilitar el trabajo de la Asamblea y del Tribunal.

El Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Representar políticamente a la Asamblea en sus interacciones con otras partes interesadas y actores clave, conforme a lo decidido por la Asamblea.
- b) Coordinar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de Jueces en coordinación con la Secretaría del Tribunal.
- c) Facilitar la comunicación entre la Secretaría, el Comité Ejecutivo y la Asamblea de Jueces.
- d) Proponer periódicamente la elaboración de documentos políticos o resoluciones sobre temas específicos.

El Coordinador será elegido por un período de 3 años, con posibilidad de reelección por una mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Jueces

### **Artículo 14. Comisión Asesora Legal**

La Comisión Asesora Legal es un órgano especializado compuesto por fiscales de la tierra y abogados, creado para proporcionar asesoría legal al Tribunal en asuntos relacionados con sus competencias y objetivos, conforme a lo dispuesto en la Convención y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Comisión serán propuestos por el/la secretario/a General del Tribunal, en consulta con el Comité Ejecutivo para la aprobación de la asamblea de jueces.

Se procurará que los miembros de la comisión tengan una representación geográfica y balance de género.

### **Artículo 15. Funciones de la Comisión Asesora Legal**

- a) Proporcionar asesoría legal al Tribunal en la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos relacionados, según lo establecido en la Convención y en los casos presentados ante el Tribunal.

- b) Asesorar al Tribunal en cuestiones jurídicas de procedimiento y fondo que surjan durante la tramitación de los casos.
- c) Apoyar en el desarrollo de la jurisprudencia de la Tierra mediante la redacción de informes legales y propuestas para el Tribunal.
- d) Apoyar en la redacción de documentos que requiera un Tribunal dentro del conocimiento de una causa, por ejemplo una sentencia.

#### **Artículo 16. Fiscal de la Tierra**

El Comité Ejecutivo de la Asamblea de Jueces propondrá a la Asamblea de Jueces la designación de un fiscal de la tierra, que podrá ser miembro o no de la comisión asesora legal, para representar a la naturaleza y a otras víctimas de violaciones de derechos en cada caso que se presente ante el Tribunal.

El fiscal actuará como defensor de la naturaleza en los casos escuchados por el Tribunal, asegurando que los derechos de la naturaleza y las víctimas sean adecuadamente representados.

#### **Artículo 17. Composición del Panel de Jueces para Audiencias**

La Asamblea de Jueces designará un panel compuesto por un mínimo de tres jueces para escuchar cada caso que acepte para audiencia. La decisión del panel designado será considerada la decisión oficial del Tribunal.

Los jueces designados para el panel deberán tener experiencia relevante en los asuntos tratados en el caso, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en las Reglas de Procedimiento.

Uno de los miembros del panel será el encargado de dar seguimiento a la sentencia dictada.

#### **Artículo 18. Presidencia del Panel de Jueces**

La Asamblea de Jueces nombrará a uno de los jueces del panel como presidente.

El presidente del panel será responsable de dirigir las audiencias y, en caso necesario, resolver cuestiones procesales que surjan durante las mismas, tras consultar con los demás jueces del panel.

Será el encargado de abrir las sesiones de audiencias ante el tribunal, además de leer el veredicto oral a partir de la deliberación de los jueces

#### **Artículo 19. Procedimiento de Audiencia**

Las audiencias del Tribunal se llevarán a cabo conforme a las Reglas de Procedimiento, que determinarán el formato de presentación de pruebas, el tiempo asignado para cada parte, y otros detalles procesales.

Las audiencias podrán incluir la participación de defensores de la naturaleza, representantes de las partes afectadas (ecosistemas-personas), expertos, académicos y otras partes interesadas, según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento.

Las decisiones del Tribunal deberán en primera instancia, serán dictadas en forma oral (veredicto) y trasladadas a escrito (sentencia) debidamente fundamentadas conforme a los principios establecidos en la Declaración de los Derechos de la Madre Tierra y cualquier convención o documento, internacional relevante.

### **Artículo 20. Adopción, Enmienda y Revisión de los Estatutos**

El presente Estatuto del Tribunal será adoptado mediante una resolución aprobada por la mayoría de los jueces presentes o representados en una reunión de la Asamblea de Jueces, conforme a lo establecido en la Convención.

El Estatuto podrán ser enmendados en cualquier momento después de su adopción mediante una resolución aprobada por la mayoría de los jueces presentes o representados en una reunión de la Asamblea de Jueces.

La Secretaría del Tribunal revisará periódicamente el Estatuto y cualquier regla de procedimiento adoptada por la Asamblea de Jueces, y deberá presentar propuestas de mejora a la Asamblea para su consideración.

Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor inmediatamente, a menos que la resolución de la Asamblea disponga lo contrario.